



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA  
DE CATALUNYA



Presidència

Asunto: CUSTODIA Y SEGURIDAD DEL PALAU DE JUSTICIA

Al Jefe Superior del Cuerpo Nacional de Policía en Cataluña

Barcelona, a 6 de octubre de 2017

Atendiendo a las siguientes consideraciones:

1. Tanto el artículo 117.1 de la CE como el art. 1 de la LOPJ disponen que *“La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley”*. Dispone también el art. 14.1 de la LOPJ que *“Los Jueces y Magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia lo pondrán en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial, dando cuenta de los hechos al Juez o Tribunal competente para seguir el procedimiento adecuado, sin perjuicio de practicar por sí mismos las diligencias estrictamente indispensables para **asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico**”*.

Por su parte, el art. 95 de la L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del **Estatuto de Autonomía de Cataluña**, dispone también que *“1. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña es el órgano jurisdiccional en que culmina la organización judicial en Cataluña... En todo caso, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña es competente en los órdenes*

*jurisdiccionales civil, penal, contencioso-administrativo, social y en los otros que puedan crearse en el futuro*". También dispone este mismo precepto que: *"El Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña es el representante del poder judicial en Cataluña"* y que *"Los Presidentes de Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña son nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial y con la participación del Consejo de Justicia de Cataluña en los términos que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial"*.

2. La Llei 20/2017, de 8 de septiembre, de transitorietat jurídica i fundació de la República, regula y desarrolla un poder judicial que ignora la previsión constitucional y las disposiciones orgánicas reproducidas, además de otras.

No obstante la suspensión de vigencia de dicha norma, decidida por el Tribunal Constitucional en resolución de 12 de septiembre de 2017, se constata la determinación de los responsables políticos de la Generalitat de Catalunya de dar los pasos necesarios para su vigencia y aplicación efectiva, que se produciría, según previene su régimen transitorio, al darse cumplimiento a los previsto en el art. 4.4 de la Llei 19/2017, de referéndum de autodeterminació de Catalunya, también suspendida en resolución del Tribunal Constitucional de 7 de septiembre pasado.

3. Es público que la Junta de Portavoces y la Mesa del Parlament de Catalunya, en sesión celebrada el día 4 de octubre, ha convocado un pleno ordinario del Parlament para el lunes, 9 de octubre, incluyendo como único punto del orden del día la comparecencia del President de la Generalitat para valorar "los resultados del referéndum de 1 de octubre y sus efectos, de acuerdo con el art. 4 de la Llei del referéndum de autodeterminació". Aunque este acuerdo de convocatoria ha sido suspendido por auto de 5 de octubre (Asunto nº 2017/4856), nada indica que esta vez vaya el Parlament de Catalunya a sujetar sus decisiones al referido auto constitucional.
4. El President de la Generalitat ha hecho pública su determinación de hacer efectivas las previsiones del art. 4.4. de la Llei 19/2017 del Parlament de Catalunya, a pesar de la suspensión decretada de dicha

norma por parte del Tribunal Constitucional. Estas posiciones anunciadas vienen a perturbar invariablemente la integridad del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y la independencia de todos los magistrados que lo integran, incluido su Presidente, en la medida en que llevan a su desaparición, para compromiso de la función jurisdiccional que ejercen.

5. La LO 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dispone en su art. 9 que las Fuerzas de Seguridad del Estado, integradas por el Cuerpo Policía Nacional y la Guardia Civil, ejercen sus funciones en todo el territorio nacional. Y entre sus funciones, el art. 11 les atribuye las de *“a/ Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias; b/ Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa; c/ Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran; d) Velar por la protección y seguridad de altas personalidades....”*.
6. En concordancia con lo previsto en el art. 148.1.22 de la CE la policía autonómica, Mossos d'Esquadra, tiene asumida como propia la competencia que se le reconoce en el art. 38.1 b/ de la LO 2/1986, de 13 de marzo, esto es *“La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios”*, entre los que se incluye el Palau de Justicia radicado en Barcelona, que constituye la sede del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, su Presidencia, las Salas Civil y Penal y también la Social, además de la Audiencia Provincial de Barcelona.

El art. 38.2 de la misma LO 2/1986, regula las funciones que debe desempeñar la Policía autonómica en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y alude específicamente a la de *“a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones del Estado y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos*

esenciales". Y en este mismo artículo y epígrafe se previene que *"El ejercicio de esta función corresponderá, con carácter prioritario, a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando, ... lo estimen necesario las Autoridades estatales competentes"*.

7. Todavía en la LO 2/1986, en su art. 45 se dispone que *"Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas deberán prestarse mutuo auxilio e información recíproca en el ejercicio de sus funciones respectivas"*. Y en el art. 46.2 de la misma legislación orgánica se dispone que *"...cuando en la prestación de un determinado servicio o en la realización de una actuación concreta concurren, simultáneamente, miembros o Unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Policía de la Comunidad Autónoma, serán los Mandos de los primeros los que asuman la dirección de la operación"*.

Y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 160.11ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en orden a preservar la integridad del Poder Judicial y el normal funcionamiento del Tribunal que presido, la independencia de todos los magistrados que lo integran y el ordinario cumplimiento de sus deberes jurisdiccionales,

Como Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y, por ende, como representante del Poder Judicial en la Comunidad Autónoma de Cataluña, DISPONGO y **ORDENO** al Jefe Superior del Cuerpo Nacional de Policía en Cataluña, que destaque y despliegue dentro del Palau de Justicia, radicado en el Passeig Lluís Companys s/n de Barcelona, sede del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, así como en su entorno y perímetro si fuere necesario, los efectivos del Cuerpo Nacional de Policía que se estimen imprescindibles para que, en colaboración con la unidad de Mossos d'Esquadra allí destacados, pero bajo el mando de quien dirija la unidad del Cuerpo Nacional de Policía desplegada, preserven la seguridad del edificio, el normal funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y el ordinario cumplimiento de sus deberes judiciales por todos sus integrantes.

Póngase esta orden en conocimiento del responsable de la unidad policial de Mossos d'Esquadra destacada en el interior del Palau de Justicia a proteger, para su inexcusable cumplimiento, así como de sus mandos operativos.

Comuníquese igualmente al Consejo General del Poder Judicial y a la Ilma. Sra. Magistrada de la Sala Civil y Penal del TSJC instructora de la causa seguida contra el President de la Generalitat y otros, por conductas análogas a la que motiva esta orden, a los efectos que se previenen en el art. 14.1 de la LOPJ.

Dese cuenta, finalmente, de esta orden a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en su primera reunión.

Excmo. Sr. D. Jesús María Barrientos Pacho  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña